

CRITERIOS REGULADORES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES RESIDENCIALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

Punto 1. Objeto

El objeto de estas bases es establecer los criterios para la concesión directa de carácter excepcional y singularizado de ayudas para facilitar una solución residencial inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de tráfico con finalidad de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatus de protección subsidiaria y a otras personas especialmente vulnerables de acuerdo con el DECRETO 79/2023, de 26 de mayo, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones residenciales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiendo al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.

Punto 2. Razones de interés público que concurren en la concesión e imposibilidad de la convocatoria pública

Estas subvenciones tienen carácter singular, en aplicación de lo que se establece en los artículos 22.2c y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ontinyent, para concurrir razones de interés económico y social.

Estas ayudas dirigidas al pago de las rentas de alquiler pretenden minimizar el impacto económico y social en los alquileres de vivienda habitual de aquellas personas o colectivos más vulnerables, como son las personas víctimas de violencia de género, víctimas de tráfico con finalidad de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria y a otras personas especialmente vulnerables con el fin de facilitar a estos colectivos una solución residencial inmediata.

Las ayudas que se prevén en los presentes criterios reguladores están determinadas en el artículo 6 punto 2 del DECRETO 79/2023, de 26 de mayo, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones residenciales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiendo al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.



Las ayudas se tienen que conceder en régimen de concesión directa con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de tráfico con fines de explotación sexual, de desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales.

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación implicará el reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Punto 3. Personas beneficiarias y requisitos

Las personas beneficiarias de estas ayudas son personas que cumplen los requisitos siguientes:

a) Ser personas víctimas de violencia de género, víctimas de tráfico con finalidad de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas que hayan sufrido desahucio, inminente o ya realizado, de su vivienda habitual, personas sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria y otras personas especialmente vulnerables según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local de residencia que aconsejan la concesión de la ayuda, como por ejemplo personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables independientemente de su situación administrativa, personas que hayan acontecido vulnerables por haber reducido, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de manera sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por ciento de los ingresos netos de las mismas y otras situaciones similares de vulnerabilidad que será valorada por los servicios sociales de atención primaria de este ayuntamiento y que aconsejarán la concesión de la ayuda.

b) La vivienda arrendada tiene que constituir la residencia habitual.

c) Que la persona arrendataria no tenga parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda.

d) Que la persona arrendataria no sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúa como arrendadora.



e) No pueden ser beneficiarias aquellas personas que disponen de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar después de la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio o la consideración de especialmente vulnerable y la ocupación del cual sea compatible con estas situaciones.

f) Quedan excluidas de estas ayudas las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de goce temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por ésta última.

A causa de la excepcionalidad de las circunstancias no será de aplicación el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que regula los requisitos que se tienen que cumplir para obtener la condición de personas beneficiarias de la ayuda.

Punto 4. Actuaciones contempladas y cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas se tiene que establecer dentro de los límites siguientes:

1. Hasta el 100% del precio del alquiler con un límite de 600 ,00 euros al mes.
2. Hasta el 100% de los costes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda o solución residencial, incluidas los gastos de acceso a internet con un límite de 200,00 euros al mes.

La cuantía vendrá determinada atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria en conformidad con el informe favorable que emitirá servicios sociales del ayuntamiento de Ontinyent según los siguientes criterios:

a) Valoración de los ingresos en función del número de personas que forman la unidad familiar o de convivencia. Se tendrán en cuenta los ingresos per cápita mensuales de la unidad familiar a fecha de solicitud de la siguiente manera:

1. No superar el 50% del S.M.I. mensual 4 puntos.
2. Entre el 51% y el 75% del S.M.I. mensual 3 puntos.
3. Entre el 76% y el 100€ del S.M.I. mensual 2 puntos.

b) Valoración de la situación familiar, ésta se puntuará en 3 puntos por encontrarse en alguna de estas situaciones: familia monoparental, familia numerosa, hijos en situación de orfandad o situación similar.

c) Valoración de los factores de riesgo y de protección hasta 3 puntos según informe técnico.

Se determinará que con 10 puntos la ayuda será del 100% del precio de alquiler y los costes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y



suministros básicos de la vivienda o solución residencial, incluidos los gastos de acceso a internet, con 9 puntos el 90% y así sucesivamente según la puntuación obtenida.

Las ayudas serán concedidas por plazo máximo de 12 meses y podrán ser aplicadas con carácter retroactivo a los gastos meritados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las ayudas pueden destinarse para atender al pago del alquiler, y los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda o solución residencial, incluidos los gastos de acceso a internet.

Punto 5. Normas de pago

El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago hasta un 100% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, previo informe favorable de Servicios Sociales.

Punto 6. Financiación

El importe total a conceder queda recogido en la aplicación presupuestaria: AYUDAS EN MATERIA De VIVIENDA. 71000.23125.48000 para el periodo 2023 y es de 34.494,21 euros.

La subvención se financia íntegramente por el DECRETO 79/2023, de 26 de mayo, del Consejo, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones residenciales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiendo al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.

Las resoluciones de concesión de las ayudas tendrán que expresar que éstas son financiadas con cargo al fondo del Estado y de la Generalitat.

Punto 7. Procedimiento de Concesión

Las subvenciones previstas en estos criterios reguladores de concesión tienen un carácter singular, por concurrir razones de interés público y social, en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones derivadas del programa de ayudas para el pago de alquiler incorporado a IPlano estatal de acceso a la vivienda 2022-2025.

Atendido el objeto específico de las subvenciones, se requiere concesión directa y no procede una convocatoria pública pero se considera conveniente dar publicidad y transparencia al proceso. En concreto, las razones de interés público que justifican



el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades de las personas beneficiarias en situación de vulnerabilidad económica y social.

Punto 8. Lugar de presentación, plazo de presentación y requisitos

Las solicitudes se presentarán en el modelo establecido por el Ayuntamiento de Ontinyent y podrán presentarse a través de cualquier de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente al registro de entrada del Ayuntamiento de Ontinyent.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 1 de diciembre de 2023 a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, previa publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

La solicitud se realizará mediante la cumplimentación del modelo que constará en el Anexo I de estos criterios reguladores y contendrá, según el caso, el siguiente:

1. Declaración en conformidad con los criterios reguladores en vigor de la concesión de las ayudas y cumplimiento de los requisitos que se indican en los mismos.
2. Declaración responsable de que la vivienda donde reside la persona solicitante es residencia habitual, no tener parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, no ser socio/a o partícipe de la persona física o jurídica que actúa como arrendadora, no disponer de vivienda en propiedad o usufructo compatible con la situación de vulnerabilidad.
3. Declaración de no haber solicitado otras ayudas de alquiler incompatibles con la ayuda que regulan estos criterios.
4. Declaración de compromiso de aportar la justificación de la ayuda de alquiler o de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos.
5. Compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones legales durante el periodo de tiempo inherente a este reconocimiento o ejercicio, así como a comunicar cualquier variación en los datos aquí declarados.
6. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
7. Fotocopia Libro de familia.
8. Certificado de empadronamiento.
9. Catastro a nombre de la persona arrendadora.



10. Consentimiento de autorización de consulta de los datos de carácter personal mías y de mi familia. (Declaración renta, Certificado Seguridad social del cobro de pensiones..).
11. Certificado SEPE.
12. Acreditación víctima violencia de género: sentencia, orden protección, orden de alejamiento, certificado acreditativo expedido por el órgano competente.
13. Acreditación de víctima de tráfico con finalidad de explotación sexual: Informe social y/o informe acreditativo de otras Administraciones.
14. Acreditación de víctima de violencia sexual: sentencia, orden de protección, orden de alejamiento.
15. Acreditación del desahucio inminente o realizado: Resolución judicial e informe social.
16. Acreditación de persona sin hogar mediante informe social.
17. Acreditación de personas asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatus de protección subsidiaria: documentación acreditativa y/o informe social.
18. Acreditación de persona especialmente vulnerable mediante informe social.

El importe de la convocatoria podrá ampliarse hasta 70.000,00 euros por existencia de crédito y en caso de que se cumplan los requisitos del art 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que la solicitud esté incompleta se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles enmiende los defectos, con indicación de que si no lo hiciera se entenderá por desestimada su petición. En este caso se tomará como fecha de referencia para el otorgamiento de la ayuda el momento en que esté completa la documentación. Sin perjuicio de las que se denieguen de acuerdo con el criterio profesional del equipo de atención primaria de servicios sociales.

Punto 9. Órganos competentes

La tramitación del expediente la realizará el área de Igualdad, Sanidad y Política para las Personas, al tener delegadas las competencias en esta área, la cual verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, la técnica de igualdad como órgano instructor, emitirá un informe donde hará constar que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada a la Junta del Gobierno Local.



Punto 10. Resolución y notificación. Recursos

La resolución tendrá que ser motivada y se hará constar, de manera expreso al expediente, la identidad de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas, con indicación del importe de la ayuda que se concede, así como las solicitudes desestimadas, con indicación del motivo de desestimación.

El procedimiento de resolución se realizará cada dos meses, atendiendo a la puntuación establecida en su punto 4 y hasta agotar el crédito.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses desde la presentación de la solicitud. Finalizado este plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de subvención se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución se notificará a las personas interesadas en la forma prevista en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra ésta podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, de conformidad con lo que disponen los arts. 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación, sin perjuicio que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

De acuerdo con el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no es necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, para entender que esta publicación puede ser contraria al respeto y la salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Punto. 11. Otorgamiento, justificación de los gastos y liquidación de la ayuda

La justificación de la ayuda ya sea parcial o total será en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda y como fecha máxima el 31 de diciembre de 2023.

Se considerará la justificación, tanto del pago como del destino del fondo, la transferencia realizada, el recibo bancario domiciliado o el ingreso en efectivo en la



cuenta de la persona titular del inmueble sobre la cual recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

En el supuesto de que el pago se hiciera mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora se tienen que aportar los recibos originales de cada uno del meses.

En el documento acreditativo del pago tiene que constar expresamente:

1. Identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago y tiene que coincidir, en todo caso, quién lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria de la ayuda, excepto casos de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.
2. El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación de la vivienda.
3. El concepto por el cual se realiza, con la indicación del mes a que corresponde.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más y se revocará la ayuda y se perderá consiguientemente el derecho al cobro de la cuantía que resta, y también se iniciará un expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

Pueden ser perceptoras de las ayudas:

1. Las mismas personas beneficiarias de las ayudas.
2. La persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler. Se designará para percibir las ayudas en la solicitud, en virtud de transmisión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a favor de aquellas u otras personas designadas, en aquellos casos en que la persona beneficiaria de la ayuda así manifieste su voluntad.

La ayuda se abonará mediante transferencia bancaria preferentemente a la persona que arrienda en caso de no estar justificado el pago de los gastos.

Punto. 12. Fiscalización

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.



Punto. 13. Compatibilidad de las ayudas

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulan las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real Decreto 989/2021, de 6 de noviembre, por el cual se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla las ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre que el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen.
Coordinadora de l'Àrea de Benestar Social

